

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION 68/2019 SUBSECRETARIA DE GOBIERNO (S.G.)

Procedimiento a los fines de iniciar el expediente de solicitud de inscripción del acta de nacimiento.

DEL: 05/09/2019; Boletín Oficial: 09/09/2019

VISTO: El Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional N° 26.413, la Ley CABA N° 3.304 (Texto consolidado <u>Ley N° 6.017</u>), el Decreto CABA N° 1510/97, el Decreto N° 589/09, el Decreto N° 155/15, el Decreto CABA <u>N° 363/15</u> y sus modificatorios, la Disposición N° 18-GCABA-DGRC/18, y el Expediente Electrónico N° XXX).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley Nacional N° 26.413 establece que "Todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que en su artículo 2° a su vez dispone que el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas será organizado por los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estará a cargo de un Director General;

Que de la norma precedente, se infiere que el legislador le otorgó a cada jurisdicción territorial y al Director General del Registro en cuestión, cierto margen de discrecionalidad organizacional;

Que por su parte, el Artículo 5° de la citada Ley especifica la forma en que se llevará el sistema de registros de las inscripciones, entre ellas, los nacimientos, dejando a elección de cada jurisdicción el modo de realizar los correspondientes archivos, al disponer "El Registro se llevará mediante un asiento en un libro que podrá ser conformado con folios individuales numerados que resguarden las exigencias de seguridad, del cual se tomará copia ya sea en forma manual, microfilme, archivo informático u otro sistema similar";

Que por su lado, su artículo 27 dispone que "Se inscribirán en los libros de nacimientos:

- a) Todos los que ocurran en el territorio de la Nación. Dicha inscripción deberá registrarse ante el oficial público que corresponda al lugar de nacimiento;
- b) Aquellos cuyo registro sea ordenado por juez competente;
- c) Los que ocurran en buques o aeronaves de bandera argentina ante el oficial público del primer puerto o aeropuerto argentino de arribo. Los que ocurran en lugares bajo jurisdicción nacional;
- d) Las nuevas inscripciones dispuestas como consecuencia de una adopción plena; e) Los reconocimientos";

Que a su vez, el artículo 28 de la referida ley nacional determina el plazo máximo de cuarenta (40) días corridos para la inscripción de los nacimientos con intervención de los progenitores contados desde el día del nacimiento. Vencido dicho plazo se inscribirá de oficio dentro del plazo de veinte (20) días corridos.

Asimismo el artículo 30 dispone que "Están obligados a notificar el hecho del nacimiento en forma inmediata, remitiendo al registro civil del lugar del certificado médico de nacimiento...a) Los directores, administradores, o persona designada por autoridad competente del establecimiento asistencial, hospicios, cárceles u otros establecimientos análogos de gestión pública o privada, respecto a los nacimientos ocurridos en ellos, b) La autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo(...) mediante copia

certificada de libro de abordo que deberá presentar al registro civil del primer puerto o aeropuerto argentino de arribo, dentro de los cinco (5) días hábiles.";

Que por su parte, el artículo 96 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que "El nacimiento ocurrido en la República, sus circunstancias de tiempo y lugar, el sexo, el nombre y la filiación de las personas nacidas, se prueba con las partidas del Registro CivilQue corresponde al Estado a través de los órganos competentes, hacer efectivos los derechos reconocidos en las normativas citadas, estableciendo las reglamentaciones y adoptando las medidas que resulten necesarias para su ejercicio;

Que, por su parte, a través de la Ley CABA Nº 3.304, se estableció el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de encarar el proceso de modernización administrativa;

Que en ese contexto, por Decreto CABA Nº 589/09, se aprobó la implementación del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE- como único medio de generación, tramitación y guarda de todos los documentos electrónicos, actuaciones y expedientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que a su turno, el Registro Civil no fue ajeno a la transformación de los procesos de informatización implementados, estableciéndose por Decreto Nº 155/15, dentro del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), el Módulo "Registro Civil Electrónico" (RCE) para las funciones que le son propias a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, optando así por uno de los medios autorizados por el articulo 5° la Ley 26.413;

Que el Artículo 3º del mentado Decreto, estableció que el libro electrónico se encuentra sujeto a la regla de integridad documental respecto de cada una de las materias que lleva el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires, y garantiza la vinculación entre las partidas a través de las Notas de referencias electrónicas;

Que una gran cantidad de establecimientos médico-asistenciales que no son gestionados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentran en condiciones de proceder a iniciar el trámite de inscripción del nacimiento acaecido en su institución, lo que permite dinamizar el sistema de inscripción de estos hechos vitales, de acuerdo a la celeridad de procedimiento facilitado por los sistemas de gestión de documentos electrónicos implementados en este organismo registral;

Que, por su parte, para el caso que, de la confección del Certificado Médico de Nacimiento surgieran errores u omisiones materiales, corresponde que su subsanación o enmienda sea tramitado y resuelto entre el establecimiento médico asistencial y el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en orden a sus respectivas competencias y responsabilidades;

Asimismo, atento a que los profesionales médicos que presten servicios en los distintos establecimientos médico-asistenciales pueden ser rotativos o realizar guardias, se estima conveniente que cualquier otro médico designado por el Director del establecimiento médico, pueda firmar la subsanación o complementación de información correspondiente, conforme el procedimiento del Anexo I y el modelo de acta complementaria del anexo II.

Que, finalmente, por el <u>Decreto CABA Nº 363/15 y</u> sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose dentro de la órbita de la Subsecretaría de Gobierno, dependiente del Ministerio de Gobierno, a la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

Que el precitado Decreto, prevé entre las competencias de la Subsecretaría de Gobierno, la de supervisar la administración del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; Que, se encuentran razones de oportunidad, mérito y celeridad vinculadas con el diseño de la estrategia e implementación de una nueva metodología de inscripción de determinados hechos vitales; así como la urgencia que requiere el lanzamiento inmediato en los establecimientos médico-asistenciales que no son gestionados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO RESUELVE

Artículo 1°: Apruébese el procedimiento a los fines de iniciar el expediente de solicitud de inscripción del acta de nacimiento, el que contiene toda la información del Certificado Médico de Nacimiento emitido oportunamente, excepto para la inscripción de la partida de nacimiento por ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y para ampliar o complementar errores u omisiones materiales que se detecten con motivo de la confección del Certificado Médico de Nacimiento en los establecimientos médico-asistenciales que no son gestionados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I es parte integrante de la presente (IF-2019-27668960-GCABA-SSGOBIER).

Art. 2°: Apruébese el modelo de Acta Complementaria a través de la cual se realiza la ampliación o complementación de información prevista en el procedimiento que se aprueba en el punto precedente y que como Anexo II (IF-2019-27668951- GCABA-SSGOBIER) que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de esta Subsecretaría de Gobierno y a la Dirección General Técnica Administrativa Legal del Ministerio de Gobierno.

Gesualdo

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DEL CERTIFICADO MÉDICO DE NACIMIENTO Y ACTA COMPLEMENTARIA

Una vez confeccionado el Certificado Médico de Nacimiento y suscripto por el profesional médico u obstétrica interviniente, el personal de admisión y egresos del establecimiento médico-asistencial deberá incorporarlo junto con la documentación respaldatoria del nacimiento (Certificado Médico de Nacimiento y Documentos de Identidad de los progenitores, de corresponder) al sistema de Trámites a Distancia (TAD) -o a la herramienta que se establezca en el futuro - para que posteriormente la partida de nacimiento sea labrada y suscripta por el Oficial Público con todas las formalidades que la normativa establece;

Al momento de iniciar el expediente de solicitud de inscripción del acta de nacimiento a través de los medios electrónicos indicados en el párrafo anterior por parte del personal de admisión y egresos del establecimiento médico-asistencial, se generará una "Constancia Digital del Certificado Médico de Nacimiento", que contiene toda la información del Certificado Médico de Nacimiento emitido oportunamente, siendo por tal, válido y eficaz a todos los efectos, excepto para la inscripción de la partida de nacimiento por ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

Detectado un error u omisión en la confección del CERTIFICADO MÉDICO DE NACIMIENTO:

- 1) La Central Nacimientos dependiente de la Subgerencia de Nacimientos y Reconocimientos de la Gerencia Operativa Registración e Inscripciones, confeccionará una Comunicación Oficial Externa (CCOO Externa) dentro del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) consignando el error u omisión advertida, adjuntando dicha CCOO al correo electrónico informado en los convenios firmados con los establecimientos médico- asistenciales.
- 2) Una vez recibido el correo electrónico con la CCOO, el establecimiento médico-asistencial deberá iniciar un nuevo trámite dentro de la plataforma de Trámite a Distancia (TAD), vinculando dicha CCOO junto con el Acta Complementaria donde se consignará el dato correcto y se enviará a la Central de Nacimientos dependiente de la Subgerencia de Nacimientos y Reconocimientos de la Gerencia Operativa Registración e Inscripciones a los fines de labrar la partida de nacimiento correspondiente. El Acta Complementaria podrá ser firmada y sellada por el médico u obstétrica que intervino en el Certificado de Nacimiento original o por el Director Médico del establecimiento o por quien el Director designe

especialmente a tal efecto.
ANEXO II
ACTA COMPLEMENTARIA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES REGISTRO DEL
ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
Buenos Aires, de de
Referencia: Nota complementaria. Hospital/Sanatorio
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina y en mi carácter de
Director médico/representante en el establecimiento de Salud,
procedo a dejar constancia que por un error material involuntario en el Certificado médico
N° con DNI N°
Que:
En este marco y mediante la Resol. Xxxx/2019 y, con
carácter de superior jerárquico autorizado para gestionar pedidos de error/omisión de
documentación se ha procedido a corregir con la información requerida según lo solicitado
por la Central de Nacimientos.
Observaciones: Contemplar la firma por Orden y en Ausencia del funcionario responsable
del área
Firma y Sello:
LOU FOICALLID
(O) LEGISALUD



